

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00244, informando que obra trámite de notificación a la demandada por parte de la secretaría. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00244** 00

Dte: SIXTA TULIA ALMARIO DE ESPINOSA

Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que la secretaría del despacho realizó la notificación de la demandada UGPP, vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales.ugpp@ugpp.gov.co, no obstante, se advierte que habrá de realizarse nuevamente la notificación, toda vez que el correo por un error de digitación quedó mal escrito, pues el correcto es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, en consecuencia, por secretaría deberá efectuarse la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaría a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP,

vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239799f9629e7e03c77ec75b69c55a58c2c8d32492f0d8a16a7fce103ce87134**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00494, con revocatoria de poder y solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00494** 00
Dte. OMAIRA VARGAS DE TRIANA sucesora procesal de EMILIANO
TRIANA MORENO (q.e.p.d.)
Ddo. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que en inciso tercero del proveído de fecha 02 de agosto de 2022, se dispuso el pago del título judicial No. 40010007949935 por valor de \$4.484.800 a favor del apoderado judicial de la sucesora procesal, quien en escrito presentado el 08 de agosto de ese mismo año presenta revocatoria del poder otorgado a dicho profesional del derecho, solicitud que desde ya se anuncia será aceptada, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

Así entonces, sería del caso ordenar el pago de dicho rubro a favor de la señora OMAIRA VARGAS DE TRIANA, sino fuera porque ante el deceso del señor EMILIANO TRIANA MORENO (q.e.p.d.), tal suma de dinero no puede ser pagada a sus sucesores procesales, sino a la masa sucesoral, toda vez que la Jurisdicción Laboral no es la competente para resolver sobre la liquidación de los bienes que conforman la herencia, ni puede decidir sobre quiénes son herederos, ni mucho menos el orden en que debe hacerse el pago a ellos de las hijuelas que se determinen, sólo puede resolver sobre los beneficiarios de la pensión, lo cual no es el caso que nos ocupa.

En consecuencia, habrá que sanearse los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada, dejando sin valor y efecto jurídico el inciso tercero del auto en mención y, en consecuencia, se negará la solicitud de entrega de dineros.

Asimismo, y como quiera a la fecha no se ha efectuado pronunciamiento alguno frente al respectivo trámite de sucesión del causante, se requerirá al extremo demandante para que acredite el trámite de sucesión del señor EMILIANO TRIANA MORENO, o en su defecto, para que proceda conforme a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITE la **REVOCATORIA AL PODER** conferido por la sucesora procesal del ejecutante, señora OMAIRA VARGAS DE TRIANA, al abogado **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**. Se requiere a la demandante para que asigne nuevo apoderado judicial que la represente.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO el inciso tercero del auto de fecha 02 de agosto de 2022, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros elevada por la sucesora procesal, señora OMAIRA VARGAS DE TRIANA.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días acredite con los documentos pertinentes las resultas del trámite sucesoral del causante EMILIANO TRIANA MORENO (q.e.p.d.).

QUINTO: En el evento de no haber iniciado el procedimiento correspondiente, se **INSTA** a la parte interesada para que adelante la respectiva sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3371f06989233aa6ee74ae4ecdf115d4b815cf51cb135e656417f307fb289b9
Documento generado en 09/03/2023 07:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2021-00250, informando que obra contestación a la demanda, y solicitud de desistimiento del proceso por parte de la demandante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00250**-00
Dte. RUBIELA MOSQUERA NARVAEZ
Ddo. INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso revisar la contestación a la demanda realizada por la demandada INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., no obstante, se aportó al expediente digital solicitud de desistimiento del proceso firmado por la demandante, solicitando la terminación del presente asunto.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido por el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., aplicable por analogía conforme establece el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a la parte pasiva para lo pertinente.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

DISPOCISIÓN ÚNICA: CORRER traslado a la demandada INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentado por la demandante, por el término de (3) días, conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9f3c8bcc4d4010c802bfb6d7a157db84b320754ff94d17e664e7455c23f650**
Documento generado en 08/03/2023 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00356, informando que obra trámite de notificación a la demandada por parte de la secretaría. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00356** 00

Dte: SIXTO RAFAEL RIVERA VANEGAS

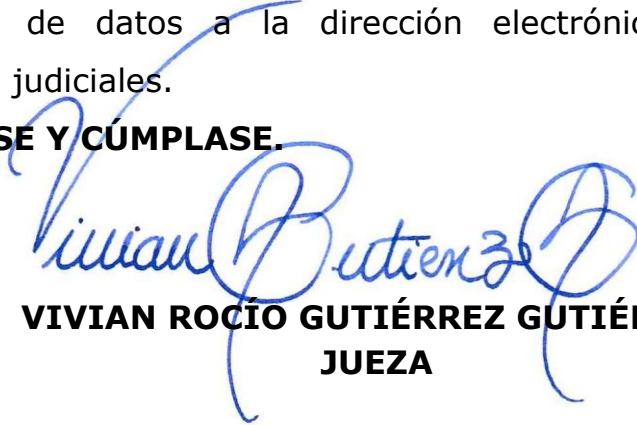
Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que la secretaría del despacho realizo la notificación de la demandada UGPP, vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales.ugpp@ugpp.gov.co, no obstante, se advierte que habrá de realizarse nuevamente la notificación, toda vez que el correo por un error de digitación quedo mal escrito, pues el correcto es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, en consecuencia, por secretaría deberá efectuarse la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

DISPOSICION UNICA: NOTIFICAR por Secretaría a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0280325ccf1eae9dc4b18140af1daa8949175a4bfa22f4a97b44af546425b296**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00424, informando que obra trámite de notificación a las demandadas por parte de la secretaría, y reforma de la demanda allegada por el demandante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00424** 00
Dte: BENEDITO MURILLO PALACIOS
Ddo. GRUPO VILMAR S.A.S. Y SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que la secretaría del despacho realizó la notificación de la demandada SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., vía mensaje de datos a la dirección electrónica ipellon@sacyr.com, no obstante, se advierte que habrá de realizarse nuevamente la notificación, toda vez que el correo por un error de digitación quedo mal escrito, pues el correcto es lpellon@sacyr.com, en consecuencia, por secretaría deberá efectuarse la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

En cuanto a la demandada GRUPO VILMAR S.A.S., se advierte que la misma fue notificada en debida forma, como se constata con la documental obrante en el documento "*06NotificacionDemandada.pdf*", lo anterior, realizado por la secretaría del despacho a la dirección electrónica contabilidad@grupovilmar.com, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

De otro lado, con relación al escrito de la reforma de la demanda, se evidencia que el mismo no cuenta con las exigencias de que trata el

artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que la norma prevé que la demanda puede ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso, situación que no se cumple, pues la notificación a las demandadas se realizó en el mes de noviembre de 2022, y la reforma fue presentada por el apoderado en el mes de marzo de la presente anualidad, lo que a todas luces resulta extemporáneo.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaría a la demandada **SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.**, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **GRUPO VILMAR S.A.S.**

TERCERO: NO ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte actora, toda vez que no acató lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9515f6a3daeb9b7bfca380e0dc64687da0dfe9b5cde2d3eb9bcf3fdd7c275f2e**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2020 - 00065, para reprogramar fecha de audiencia virtual. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105012-**2020-00065**-00
Dte. MARÍA ELVIA TAQUE MACÍAS
Dda. LUISA ALEJANDRA MORA BALLÉN

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada para el día 09 de marzo de 2023 a las 10:30 am no se celebrará debido a la imperiosa necesidad de reprogramar la agenda del Despacho y en atención al principio de celeridad procesal, se fijará como fecha de **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 14 de abril de 2023, a las 10:00 am. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **14 DE ABRIL DE 2023 a las 10:00 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90334313f8a85c39a88088bb4eb4831fedd3b7363466ebe3e3aada56cdaa1bf8**

Documento generado en 09/03/2023 07:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00414, informando que obra trámite de notificación a la demandada por parte de la secretaría. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00414** 00
Dte: MARITZA FERNANDA LOPEZ PARRA
Ddo. CEPAIN – CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL
IPS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que la secretaría del despacho realizó la notificación de la demandada CEPAIN, vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificaciones@cepain.com.co, y notificaciones@sanasis.com.co, no obstante, se advierte que habrá de realizarse nuevamente la notificación, toda vez que el correo por un error de digitación quedo mal escrito, pues el correcto es notificaciones@sanasips.com.co, en consecuencia, por secretaría deberá efectuarse la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

DISPOSICION UNICA: NOTIFICAR por Secretaría a la demandada CEPAIN-CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS S.A.S., vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdef82ffc5a3190ded3d284c460bcd923212b5e21b7f41aab17a9a84048203**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00499, informando que el apoderado del ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00499**-00
Ete. LUIS HERNÁN GALVIS OCAMPO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada el día 17 de febrero de 2022 sin que realizará pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, una vez verificada la liquidación presentada, se evidencia que se encuentra ajustada y acorde con el Mandamiento de Pago librado, razón por la cual el Despacho la aprobará en su totalidad la cual asciende a la suma de \$1.041.045. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO la cual asciende a la suma de **\$1.041.045** por concepto de liquidación de costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA actualizar el oficio de embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada decretado mediante Auto de fecha 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba93a0acb320c4e3fb94e2d6a88b266b5d3d7277e5597be1892ee1d3c151a19**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00392, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00392**-00

Dte.: JOSE LEONEL MICAN MARIN
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR
S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°

1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 29 de junio de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4015c070a8dbd4fef85341055fd2f8cd38f80c57122dd0de3eceda9b2b058e76**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00240, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00240**-00

Dte.: ALFONSO QUINTERO MONTOYA
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A., y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
-PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la sustitución presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1026.288.903 y T.P. N° 329.738 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A., de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 22 de junio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

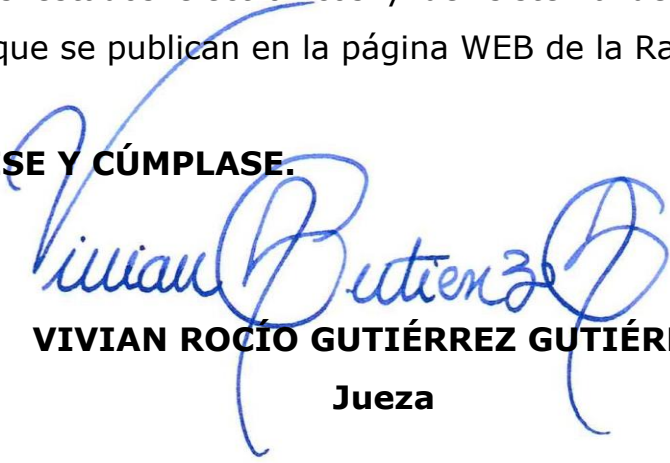
que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55103d04c1bf422c9dcbb049c3128ae3e9fadc7b590c8c7d16c1a23ccbf0c69f

Documento generado en 08/03/2023 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2021 - 00048, para reprogramar fecha de audiencia virtual. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105012-**2021-00048**-00
Dte. YUDY INÉS MONTOYA CABIATIVA
Dda. AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada para el día 09 de marzo de 2023 a las 02:30 pm no se celebrará debido a la imperiosa necesidad de reprogramar la agenda del Despacho y en atención al principio de celeridad procesal, se fijará como fecha de **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 14 de abril de 2023, a las 11:30 am. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **14 DE ABRIL DE 2023 a las 11:30 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb178decb5c9f026dc5a8562510134d99c5d4dcf353766fd6469c2ad11f765b**

Documento generado en 09/03/2023 07:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00454, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00454**-00

Dte.: FERNANDO ALFONSO GRIMALDO GARCIA
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR
S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la sustitución presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 y T.P. N° 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SARA LOPERA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037.653.235 y T.P. N° 330.840 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 22 de junio de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

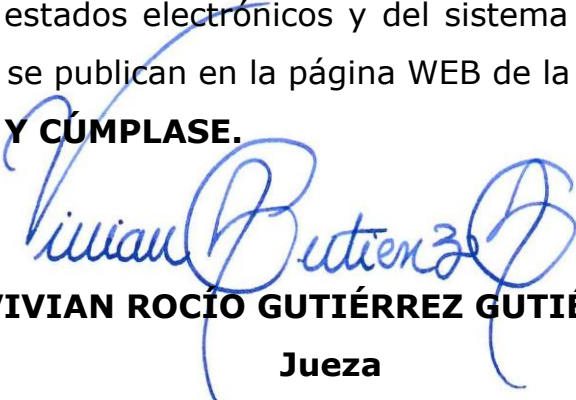
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250ebb31c1103b12d85a1ff00c25b2d01bf24273e281df57a18b8692dc5fb0d2

Documento generado en 08/03/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00458, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00458**-00

Dte.: UBERTO DE JESUS GALINDO LENGUA
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR
S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 y T.P. N° 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

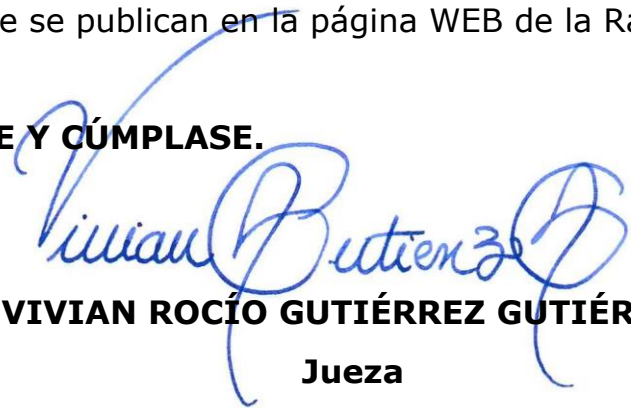
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado

adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a6080cb3fd7a24e41110629a4e9e41c30157aa25153c8eafd6322e5d676162**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00271, encontrándose pendiente resolver sobre la notificación realizada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00271**-00
Dte. ROSA ELVIRA TOVAR MAHECHA
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado de la parte demandante allegó memorial del trámite de notificación con fecha 03 de agosto de 2022; sin que la señora GLORIA ELENA CADAVID compareciera a este proceso. Por lo anterior, se evidencia que la parte actora cumplió con su carga procesal, en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora GLORIA ELENA CADAVID tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada la señora GLORIA ELENA CADAVID a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.873.782 y T.P. No. 174.724 del C.S. de la J., E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación

mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42176447d17a7b99426bb556b207ef66497b707caa7a2de2a3d913bdbc2cda1**
Documento generado en 08/03/2023 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00158, informando que obra contestación a la demanda por parte de la curadora de la demandada, y de la llamada en garantía. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00158**-00

Dte.: JULLY LORENA ATUESTA MENDOZA
Ddo.: ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO – IDU
Llamada: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, e ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., así como de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, e ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.314.754 de Bogotá D.C y T. P. N° 48.012 del C.S.J., como apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme el poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 22 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado

adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af0e52c5b08b42d6f4c34115c1d91001924e91e9db10b5c547d6b3d848e65f1**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00421, con trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00421** 00
Dte: LUIS EDUARDO SANCHEZ TORRIJOS
Ddo. VIGILANCIA SANTAFERREÑA Y CIA LTDA,
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, BANCO AGRARIO y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en Auto del 10 de agosto del 2022, en el cual se le ordeno notificar a la demandada BANCO AGRARIO, la cual fue integrada al contradictorio en razón a la reforma presentada por la parte actora, ante la ausencia de dicha carga procesal, este despacho en aras de imprimirle celeridad y garantizar el debido proceso dentro al presente asunto ordenara que por la Secretaria se efectuó la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria a BANCO AGRARIO, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que adelante el extremo actor.

SEGUNDO: Una vez trabada la Litis se resolverán sobre los escritos de contestaciones de las demás llamadas a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e141e1cb15aceed2dc47d4674dda07ae557c1770ed9fbacf1ae7118994024a71**
Documento generado en 08/03/2023 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-211, informando que se notificó al curador ad litem y se allego memorial. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00211** 00
Dte. LUIS ORLANDO RUBIO
Ddo. COLPENSIONES y EDICIONES COLOMBIANAS EDICOL S.A.- EN
LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma al defensor de oficio designado en auto anterior, conforme al memorial del 02 de agosto del 2022 por parte de la secretaria del despacho, y en vista de su no comparecencia se dispone a relevar del cargo a la abogada LULIETH YELENA ZABALA CASTRO, para en su lugar, designar otro curador ad-litem para que represente los intereses en el juicio de la vinculada EDICIONES COLOMBIANAS EDICOL S.A.- EN LIQUIDACIÓN.

Igualmente, obra en el expediente digital, solicitud suscrita por la apoderada de la señora MYRIAM SORAIDA MELO MARTINEZ, en calidad de Compañera Permanente del señor LUIS ORLANDO RUBIO (Q.E.P.D) y representante legal del menor JOSE MIGUEL RUBIO MELO, por lo que corresponde dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

Normativa que debe ser analizada en conjunto con el inciso 5º del artículo 76 ibídem, el cual ordena:

"La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."

Sentado lo anterior, se dispondrá tener como sucesor procesal a JOSE MIGUEL RUBIO MELO en calidad de hijo del causante, conforme al Registro Civil de Nacimiento allegado al plenario. Ahora bien se evidencia que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P en razón a que no se aportó el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se requiere a la señora MYRIAM SORAIDA MELO MARTINEZ en calidad de representante legal del menor, para que allegue poder con el lleno de los requisitos legales. Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la doctora LULIETH YELENA ZABALA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.294.523 y T.P. No. 363.912 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la vinculada EDICIONES COLOMBIANAS EDICOL S.A.- EN LIQUIDACIÓN, a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: laura.munoz652819@gmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Decretar la SUCESIÓN PROCESAL del demandante ABEL BARRETO SUAREZ (q.e.p.d.), y, en consecuencia, se reconoce como sucesor procesal a JOSE MIGUEL RUBIO MELO en calidad de hijo del causante.

CUARTO: Se aclara que una vez se encuentre trabada la Litis se continuara con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°38 de Fecha 9 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7996a4fd7249f45201b03b4861f9df57a8fe42eca1bda768b203840b16f27599

Documento generado en 08/03/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>